



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 43 - MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Tfno.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 5PTNUEJLHLPKXG6NA30POYRAS
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 85



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2028, entró en vigor la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Zamora, aprobada definitivamente por Acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 116, de fecha 10 de octubre de 2018.

Segundo. El capítulo 4 de la citada ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Zamora, determina el régimen de funcionamiento de las distintas modalidades de venta ambulante, conforme al siguiente índice:

4.1. MERCADILLOS, MERCADOS PERIÓDICOS Y OCASIONALES.

1. MERCADILLOS

1.1. MERCADILLO EN LAS INMEDIACIONES DEL ALTO DE LOS CURAS.

2. MERCADOS PERIÓDICOS ANUALES

2.1. VENTA DE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, ARTESANADO Y PEQUEÑO REGALO

2.2. VENTA DE FLORES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

2.3. VENTA DE GARRAPIÑADAS, FRUTOS SECOS Y SIMILARES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL CRISTO DE VALDERREY

3. MERCADOS PERIÓDICOS MENSUALES

3.1. MERCADOS DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

4. MERCADOS PERIÓDICOS DIARIOS

4.1. MERCADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS BAJO LA MARQUE-SINA DEL MERCADO DE ABASTOS.

4.2. MERCADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN EL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS.

5. MERCADOS OCASIONALES

4.2. COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA (artículo 34)

1. VENTA DE ALMENDRAS GARRAPIÑADAS Y FRUTOS SECOS, GOLOSINAS Y SIMILARES.

2. VENTA DE CHURROS Y PATATAS FRITAS.

R-202600878



3. VENTA DE PERRITOS CALIENTES O SIMILARES.
4. VENTA ITINERANTE DE GLOBOS.
5. VENTA DE CASTAÑAS ASADAS.
6. VENTA DE SOMBREROS Y VENTA DE RECLAMOS Y ARTÍCULOS TAURINOS.
7. VENTA DE PALMAS Y RAMOS.
8. VENTA DE HELADOS, BATIDOS Y ZUMOS.
9. OTRO COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA.

NORMATIVA APLICABLE

En el expediente confluye la aplicación de la siguiente normativa:

- Normativa relativa al ejercicio de la venta ambulante de forma genérica:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.2.i) atribución de competencia municipal en materia de comercio, ferias y mercados).

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, en su última actualización publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de noviembre de 2021, que incorpora, entre otras, las reformas establecidas por Ley 1/2010 de 1 de marzo.

- Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

- Título Primero de la "Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora", Boletín Oficial de la Provincia de 10 de octubre de 2018 y la sección 4.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

- Normativa aplicable al uso especial de los bienes de dominio público:

- Artículo 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1374/1986, de 13 de junio.

- Artículos 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Sección 1.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

- Normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:

- 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982.

- Sección 2.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

- Normativa relativa a las actuaciones en la vía pública:

- Sección 3.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

- Sección 5.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

R-202600878



- Resto de Normativa sanitaria, de salud pública, y la inherente al Procedimiento Administrativo.
 - Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública.
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
 - Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
 - Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
 - Normativa de prevención y control frente a la Covid-19 y definición de niveles de alerta sanitaria dictados, en cada momento del ejercicio 2025, por las autoridades sanitarias nacionales y regionales
- Las restantes normas administrativas que sean de aplicación.

A la vista de los antecedentes expuestos, considerando la legislación aplicable al caso y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite el presente

Informe jurídico con propuesta de resolución para la convocatoria de las distintas modalidades de venta ambulante durante el ejercicio 2026 en el municipio de zamora previstas en la ordenanza municipal en vigor reguladora de la venta ambulante sobre la base de los siguientes fundamentos jurídicos

Primero. *De la regulación del ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora.*

La venta ambulante en el municipio de Zamora se rige por la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista; por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, en lo que esta no se oponga a la normativa estatal apuntada y por la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora, aprobada definitivamente por Acuerdo plenario, de fecha 27 de septiembre de 2018 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 25 de octubre de 2018 (BOP 10/10/2018).

El artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León prescribe que, en el territorio de Castilla y León corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.

Conforme al artículo 42 de la citada norma, la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora determina:

- a) Los lugares y periodos en los que pueden desarrollarse las diferentes modalidades de venta ambulante en el municipio de Zamora.

R-202600878



- b) El número de puestos o licencias.
- c) Los productos que pueden ser ofrecidos a la venta.
- d) La tasa a pagar por la concesión de la licencia.
- e) El Régimen interno de funcionamiento de las distintas modalidades de venta ambulante.
- f) Previsión del régimen sancionador aplicable.

Segundo. *De los productos que pueden ser ofrecidos a la venta.*

Los productos que pueden ser ofrecidos a la venta para cada modalidad de venta ambulante son recogidos por la ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, en su capítulo 4.

Pues bien, a este respecto, en el artículo 33.2.3 de la mentada Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, se establece que, en el municipio de Zamora podrá celebrarse, con motivo de la festividad del Cristo de Valderrey, un mercado periódico anual de venta ambulante de garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares, del viernes al domingo del fin de semana en el que cada año coincida la celebración de la festividad del Cristo de Valderrey. Se prevé que la celebración del citado evento, para este año 2026, sea del viernes 10 de abril al domingo 12 de abril de 2026.

En esta celebración, se vienen ofreciendo tradicionalmente a la venta “sombros” “juguetes” y “helados”. Sin embargo, estos productos no figuran entre los productos que la Ordenanza de Venta Ambulante recoge para esta celebración.

Para todas las modalidades de venta ambulante reguladas, recoge la Ordenanza la posibilidad de suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente, previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia.

Considerando las posibilidades que otorga la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, y atendiendo a la tradición de venta de “sombros, juguetes y helados” que se ofertan durante la celebración de la romería del Cristo de Valderrey, se considera existe la posibilidad legal de ampliar la autorización de comercialización de los citados productos: “sombros, juguetes y helados” al entender que la venta de éstos puede ser de interés para los vecinos y turistas que acuden a dicha festividad, previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia.

Tercero. *De la ubicación de la actividad en suelo público, la seguridad de las instalaciones portátiles y desmontables y la fiscalidad asociada a la actividad de venta ambulante.*

La utilización de suelo público para ubicar los puestos de los vendedores ambulantes, atraerá la aplicación de la normativa relativa al uso especial de los bienes de dominio público —artículos 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1374/1986, de 13 de junio, y 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas—, debiendo quedar garantizados a través del procedimiento, el principio de igualdad de trato y no discriminación.

En materia seguridad de las instalaciones portátiles y desmontables que al llevarse a cabo la actividad en instalaciones eventuales, provisionales y desmonta-



bles, deberán cumplirse las prescripciones contenidas en los arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 y la Sección 2.ª del Capítulo Segundo de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

Puesto que la actividad de venta ambulante se lleva a cabo por los autorizados en instalaciones provisionales (casetas de venta) situadas en la vía pública, dicha utilización está sujeta a un régimen de fiscalidad municipal concreto, motivo por el que los interesados quedan obligados a proceder a la liquidación y abono de las tasas fiscales que correspondan por dicha ocupación, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Zamora.

Cuarto. Del procedimiento de adjudicación y el órgano competente para aprobar la convocatoria de venta ambulante del 2026 en el municipio de Zamora.

El procedimiento de autorización para el ejercicio de la venta ambulante mediante la utilización de suelo de público se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora.

De acuerdo con el citado artículo 13, el procedimiento de autorización de venta ambulante mediante la utilización de suelo público debe ajustarse a los siguientes principios:

- Libertad de acceso
- Publicidad
- Transparencia
- No discriminación
- Igualdad de trato

El órgano competente para llevar a cabo la convocatoria según prevé el artículo 13.3 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora es la Alcaldía o el Concejal en quien delegue.

En este sentido se ha verificado que la atribución de competencias en esta materia corresponde al Sr. Concejal Delegado en materia de Comercio, de conformidad con el Decreto de Alcaldía n.º 2023- 8324 de 20 de julio de 2023 que establece que la delegación efectuada «...implica la facultad de incoar y en su caso resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, además de la dirección de los servicios correspondientes y la de gestión general de los mismos, así como la facultad de resolver los expedientes sancionadores y disciplinarios previstos en la normativa vigente, salvo la resolución de los recursos potestativos de reposición».

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, considerando que la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora establece la necesaria aprobación de la convocatoria anual para el ejercicio de la venta ambulante en todas las modalidades previstas, el técnico informante no ve inconveniente legal alguno en que sea elevada por el Sr. Concejal Delegado de Promoción Económica y Protección Ciudadana, la siguiente, Vista la propuesta de resolución PR/2026/313 de 16 de enero de 2026.

En virtud del Decreto de Delegación de Competencias número 2023-7833 de fecha 7 de julio de 2023 rectificado mediante Decreto de Alcaldía número 2023-8324 de fecha 20 de julio de 2023.

R-202600878



Primero y único. *Aprobar la convocatoria pública para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente detalle:*

4.1. MERCADILLOS, MERCADOS PERIÓDICOS Y OCASIONALES (Artículo 31)

4.1.1. MERCADILLOS

4.1.1.1. MERCADILLO EN LAS INMEDIACIONES DEL ALTO DE LOS CURAS

4.1.2. MERCADOS PERIÓDICOS ANUALES

4.1.2.1. VENTA DE ARTÍCULOS DE ORNATO Y ARTESANADO DE PEQUEÑO TAMAÑO

El Ayuntamiento de Zamora convoca tres mercados periódicos anuales, de artículos de bisutería, artesanado y pequeño regalo, en los periodos coincidentes con las fiestas de Semana Santa, San Pedro y Navidad, respectivamente.

Emplazamiento: En Semana Santa se ubicarán en la zona adyacente a la Fuente ubicada en la Plaza de la Marina Española. Paseo Central del Parque de la Marina Española, en Navidad y en San Pedro.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Semana Santa, San Pedro y Navidad, conforme al siguiente detalle:

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa, del viernes día 27 de marzo al domingo día 5 de abril.

San Pedro: Del 20 al 30 de junio de 2026, salvo que:

a. La fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—,

b. Bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o

c. La fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de San Pedro, del viernes día 19 de junio al martes día 30 de junio.

Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al día de Nochebuena, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 queda definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Navidad del viernes día 18 de diciembre al miércoles día 6 de enero de 2027.

- Número de puestos de venta: 14 puestos.

- Medidas de los puestos: 15 m² (6 m x 2,5 m).

R-202600878



Características de los puestos: Tenderetes con estructura metálica desmontable y cerramiento de lona ignífuga m² e impermeable, en color obligatoriamente blanco y en buen estado de conservación. No se admite el uso de pinzas para el cerramiento. Altura lateral de 2,50 metros y altura máxima en el centro de 2,90 metros. Los laterales deberán ir correctamente sujetos mediante velcros, cintas, etc. para garantizar la seguridad de la instalación.

Horario de funcionamiento: De 10:00 horas a 23:00 horas, pudiendo cerrar de 15:00 a 17:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Artículos de bisutería, artesanado y pequeño regalo, juguetes de madera, ropa artesanal étnica y prendas alternativas al comercio habitual. No se admite la venta de ropa y calzado, salvo la elaborada artesanalmente. (Se acreditará la condición de “ropa y calzado artesanal”, bien a través del carné de artesano oficialmente expedido por organismo oficial, bien mediante fotografías o videos en los que se visualice el procedimiento de fabricación de los artículos que se pretende expender).

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá acordar por resolución de la Alcaldía, mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación correspondiente a estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.1.2.2. VENTA DE FLORES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

Con motivo de la festividad de Todos los Santos el Ayuntamiento de Zamora convoca un mercado periódico anual de venta de flores, ramos, coronas y otros artículos florales en puestos de venta ambulante.

- *Emplazamiento:* En los aparcamientos del Cementerio Municipal.

- *Fechas de autorización:* Del 28 de octubre al 3 de noviembre, salvo que:



a. la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—.

b. bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o

c. la fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Todos los Santos, del miércoles día 28 de octubre al domingo día 1 de noviembre.

Número de puestos de venta: 12 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

- Medidas de los puestos: 15 m² (6 m x 2,5 m)
- Horario de funcionamiento: De 9:00 a 22:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Flores, ramos, coronas y otros artículos florales.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar mediante resolución de la Alcaldía, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el ANEXO III de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.1.2.3. VENTA DE GARRAPIÑADAS, FRUTOS SECOS Y SIMILARES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL CRISTO DE VALDERREY.

El Ayuntamiento de Zamora convoca con motivo de la festividad del Cristo de Valderrey, un mercado periódico anual de venta ambulante de garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.



Se propone la autorización de comercialización de otros productos, tales como sombreros, juguetes y helados, previo sometimiento de esta propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia.

Emplazamiento: En los espacios de dominio público de las parcelas 11 y 15 del polígono 36 (Pago de Valderrey) del municipio de Zamora.

Fechas de autorización: Del viernes al domingo del fin de semana en el que cada año coincide la celebración de la festividad del Cristo de Valderrey.

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad del 'Cristo de Valderrey', del viernes día 10 de abril al domingo día 12 de abril.

Número de puestos de venta: 16 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 15 m² (6 m x 2,5 m)

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas

Productos autorizados para la venta: Almendras garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.

Por razones de tradición y continuidad en el tiempo, se incluye la venta de sombreros, juguetes y helados.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar mediante resolución de la Alcaldía, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

R-202600878



El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo V de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.1.3. MERCADOS PERIÓDICOS MENSUALES

4.1.3.1. MERCADOS DE PRODUCTOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

El Ayuntamiento de Zamora organiza y desarrolla un Mercado Local de Productos Ecológicos de carácter mensual.

Emplazamiento: Plaza de la Constitución.

Fechas: Los terceros sábados de cada mes.

La finalidad, objeto, lugar y fechas de celebración, compromisos del Ayuntamiento de Zamora, número de puestos y medidas de los mismos, productos ofrecidos, bases de participación de los operadores, régimen de funcionamiento y vigencia, figurarán en el convenio que se firme por el Ilmo. Sr. Alcalde, o por el Sr. Concejal en quien delegue, con todos y cada uno de los operadores autorizados. El modelo de convenio viene detallado en el Anexo VI conforme a la legislación vigente en la materia.

4.1.4. MERCADOS PERIÓDICOS DIARIOS

4.1.4.1. VENTA DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN EL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca un mercado periódico diario de productos hortofrutícolas en el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas.

Emplazamiento: En el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas.

Fechas de autorización: Todos los días de la semana, excepto domingos y festivos, coincidiendo con los días de actividad en el Mercado de Mayoristas.

Número de puestos de venta: 11 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos de aluminio o sobre palets en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 4,8 m² (2 m x 2,4 m)

Horario de funcionamiento: El vigente en cada momento en el Mercado de Mayoristas.

Productos autorizados para la venta: Solamente podrán ser ofertados en los puestos concedidos de forma excluyente, los productos hortofrutícolas que, estacionalmente cada productor autorizado cultiva directamente en sus propias fincas.

Régimen de funcionamiento: Al margen del contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, resultará obligatorio que:



La venta solamente podrá realizarse a los compradores minoristas que accedan al Mercado de Mayoristas y, de ningún modo podrá dirigirse al público en general.

Los solicitantes, deberán acreditar la dedicación a la actividad agrícola que justifica la solicitud.

Los solicitantes deberán acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la disponibilidad (propiedad o posesión legítima) de los terrenos en los que lleva a cabo su labor hortofrutícola y presentar un listado de todos los cultivos llevados a cabo durante el año que pretende comercializar en el puesto que le fuere adjudicado, en su caso.

Los productores autorizados deberán facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, si así fueran requeridos, la comprobación de que, los productos ofertados en el puesto que se les fuere adjudicado, son cultivados directamente por ellos mismos en sus fincas de labor, permitiendo a los técnicos municipales el acceso, en su caso, a las superficies de cultivo disponibles y facilitando la documentación complementaria que corresponda.

Cada productor adaptará el volumen de mercancía dispuesta para la venta, exclusivamente al puesto que se le asigne, no pudiendo depositarla directamente en el suelo.

Deberá, además, proceder a la limpieza del puesto inmediatamente que finalice la actividad, y a la recogida de los residuos propios que se hubieren generado con motivo de la misma.

La ocupación de los puestos lo será “en precario”, “sin derecho de traspaso”, “subarriendo o cualquier otro derecho de transmisión” y “revocable sin derecho a indemnización” en cualquier momento por motivos de interés público.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo II de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.1.4.3. MERCADOS OCASIONALES

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar la instalación de mercados ocasionales en suelo público municipal de manera excepcional: Productos ecológicos, artesanales, etcétera.

La creación de los mercados ocasionales será acordada por la Alcaldía o el concejal en quien delegue, y en el acuerdo de creación se determinarán expresamente:



- a) Ubicación del mercado o mercadillo.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Horario.
- e) Bases para acceder a los mismos.
- f) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.
- g) Condiciones de la autorización.
- h) Productos autorizados para la venta.

La convocatoria y el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones, se llevará a cabo, en su caso, por Decreto de la Alcaldía o concejal en quien delegue, debiendo respetar este acuerdo y la legislación vigente en la materia.

4.2. COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA (Artículo 34)

4.2.1. VENTA DE ALMENDRAS GARRAPIÑADAS Y FRUTOS SECOS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de almendras garrapiñadas y frutos secos, golosinas y similares, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas.

Emplazamientos:

- Espacio n.º 1 - C/ Santa Clara (delante del antiguo Heraldo de Zamora).
- Espacio n.º 2 - C/ Santa Clara en confluencia con C/ Cortinas de San Miguel.
- Espacio n.º 3 - Pza. de Castilla y León (junto al Kiosco de la Once).
- Espacio n.º 4 - Pza. de Castilla y León (junto al Kiosco Municipal).
- Espacio n.º 5 - Pza. de Fernández Duro.
- Espacio n.º 6 - C/ Santa Clara en confluencia con la Pza. de Santiago.
- Espacio n.º 7 - Pza. de la Constitución (junto al Kiosco de la Once).
- Espacio n.º 8 - Pza. de la Constitución (junto al BBVA).
- Espacio n.º 9 - Pza. de Zorrilla.
- Espacio n.º 10 - Pza. de Zorrilla.
- Espacio n.º 11- Calle Ramos Carrión (esquina Teatro Ramos Carrión, condicionada a la autorización por la Excm. Diputación Provincial).
- Espacio n.º 12 - Plaza de San Ildefonso.

Observaciones.—En la festividad de Semana Santa, los puestos quedarán retrasados dos metros con respecto a la línea de calle, con el fin de no obstaculizar los actos procesionales. Asimismo, durante el desfile procesional, deberán estar apagadas las luces, y cualquier sistema de iluminación, así como los equipos de sonido.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, conforme al siguiente detalle:

- Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “lunes y martes de carnavales”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).



Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Carnavales del viernes día 13 de febrero al miércoles día 18 de febrero.

- Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa, del viernes día 27 de marzo al domingo día 5 de abril.

- San Pedro: Del 20 al 30 de junio de 2026, salvo que:

a. la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—,

b. bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o

c. la fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de San Pedro, del viernes día 19 de junio al martes día 30 de junio.

- Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al puente de la Constitución, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Navidad del viernes día 4 de diciembre al miércoles día 6 de enero de 2027.

Número de puestos de venta: 12, salvo en las Fiestas de San Pedro, que quedarían en 9 al ser suprimidos los puestos números 1, 10 y el 11.

Características de los puestos: Instalación de madera de color roble, sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de productos que se expenden y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: Constará de una caseta y un porche. La caseta tendrá una superficie de 6 m² (3 m x 2 m); la altura lateral será de 205 cm; la altura central de 270 cm y se utilizará para efectuar la venta. El porche tendrá una superficie de 2 m² (1 m x 2 m) con una altura de 1 m y se utilizará para la ubicación del obrador y la elaboración del producto.

Observaciones.—Los puestos de elaboración de garrapiñadas, deberán contar bajo el obrador, una superficie de plástico y de moqueta para evitar los vertidos en la vía pública.

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas. En Semana Santa, también entre las 0:00 horas y las 9:00 horas el día de Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Almendras garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.

Observaciones.—Queda prohibida la venta de juguetes para los puestos destinados a la venta de garrapiñadas y frutos secos.

R-202600878



Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, mediante resolución de la Alcaldía y acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de las autorizaciones correspondientes a estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.2. VENTA DE CHURROS Y PATATAS FRITAS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de churros y patatas fritas, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamiento: En la Plaza de la Marina Española, junto a la Farola, frente al Bar Benito.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, conforme al siguiente detalle:

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “lunes y martes de carnavales”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Carnavales del viernes día 13 de febrero al miércoles día 18 de febrero.

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa, del viernes día 27 de marzo al domingo día 5 de abril.

San Pedro: Del 20 al 30 de junio de 2026, salvo que:

a. la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—.



b. bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o

c. la fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de San Pedro, del viernes día 19 de junio al martes día 30 de junio.

- *Navidad*: Del viernes del fin de semana anterior al puente de la Constitución, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—

Para el año 2026 queda definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Navidad del viernes día 4 de diciembre al miércoles día 6 de enero de 2026.

Número de puestos de venta: uno.

Medidas del puesto: 21 m² (7 m x 3 m).

Características del puesto: Instalación sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de productos que se expenden y en buen estado de conservación.

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas. En Semana Santa, también entre las 0:00 horas y las 9:00 horas del Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Churros y patatas fritas.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía medianamente acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado del emplazamiento descrito o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada del vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

R-202600878



4.2.3. VENTA DE PERRITOS CALIENTES O SIMILARES.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de perritos calientes o similares, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamiento: En el paseo central del Parque de la Marina, frente a ubicación del carrusel.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, conforme al siguiente detalle:

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “lunes y martes de carnavales”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Carnavales del viernes día 13 de febrero al miércoles día 18 de febrero.

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa, del viernes día 27 de marzo al domingo día 5 de abril.

San Pedro: Del 20 al 30 de junio de 2025, salvo que:

a. la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—.

b. bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o

c. la fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de San Pedro, del viernes día 19 de junio al martes día 30 de junio.

Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al puente de la Constitución, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—

Para el año 2026 queda definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Navidad del viernes día 4 de diciembre al miércoles día 6 de enero de 2026.

Número de puestos de venta: Uno.

Medidas del puesto: como máximo (4 m x 2 m).

Características del puesto: Instalación sólida o vehículo, compatibles con el entorno urbano, adaptados al tipo de productos que se expenden, en buen estado de conservación y con todos los permisos, autorizaciones e inspecciones técnicas que resultaren preceptivos en vigor.



Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0:00 h. En Semana Santa, también entre las 0:00 h. y las 9:00 h. del Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Perritos calientes o similares.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado del emplazamiento descrito o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada del vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.4. VENTA ITINERANTE DE GLOBOS

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de globos, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamientos: Calles de Santa Clara, San Torcuato, Plaza de la Marina y las del casco antiguo.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad, conforme al siguiente detalle:

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “lunes y martes de carnavales”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Carnavales del viernes día 13 de febrero al miércoles día 18 de febrero.

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa, del viernes día 27 de marzo al domingo día 5 de abril.



San Pedro: Del 20 al 30 de junio de 2025, salvo que:

- a. la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—,
- b. bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o
- c. la fecha de finalización coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Para el año 2026 quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de San Pedro, del viernes día 19 de junio al martes día 30 de junio.

Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al puente de la Constitución, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—

Para el año 2026 queda definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Navidad del viernes día 4 de diciembre al miércoles día 6 de enero de 2027.

Número de puestos de venta: 3 vendedores itinerantes sin emplazamiento fijo.

Características: Se llevará a cabo de forma itinerante mediante dispositivos o soportes específicamente preparados para dicha actividad, dentro unos mínimos requisitos de ornato y decoro, que no desentonen con el entorno urbano y cumplan todas las condiciones legales y reglamentarias de seguridad, higiene y salubridad

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0:00 h. En Semana Santa, también entre las 0:00 h. y las 9:00 h. del Viernes Santo

Productos autorizados para la venta: Globos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

R-202600878



El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.5. VENTA DE CASTAÑAS ASADAS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de castañas asadas, conforme al siguiente detalle:

Emplazamientos:

Espacio n.º 1 - Parque de la Marina.

Espacio n.º 2 - Pza. de Fernández Duro.

Fechas de autorización: Del 1 de octubre de 2026 al 30 de enero de 2027.

Número de puestos de venta: 2 puestos —uno en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Instalación de madera de color roble, sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de producto que se expende y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 4 m² (2 m x 2 m).

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Castañas asadas.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo IV de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.6. VENTA DE SOMBREROS Y RECLAMOS TAURINOS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de sombreros, por una parte, y de reclamos y artículos taurinos, por otra, conforme al siguiente detalle:



Emplazamientos:

Espacio n.º 1: En la acera situada en las inmediaciones de la Plaza de Toros. (reclamos y artículos taurinos).

Espacio n.º 2: En la confluencia de la Avda. de Tres Cruces con la calle de la Amargura. (Sombreros).

Espacio n.º 3: En la confluencia de la Avda. de Tres Cruces con la Avda. del Cardenal Cisneros. (Sombreros).

Espacio n.º 4 En la acera situada en las inmediaciones de la Plaza de Toros. (Sombreros).

Fechas de autorización: Las fechas que coincidan con la celebración de espectáculos taurinos en la Plaza de Toros de Zamora y La Feria del Ajo de Zamora.

Número de puestos de venta: 4 —un puesto en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 12 m² (6 m x 2 m).

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Sombreros, artículos y reclamos taurinos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

R-202600878



4.2.7. VENTA DE PALMAS Y RAMOS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública de palmas y ramos, conforme al siguiente detalle:

Emplazamientos:

Espacio n.º 1: Plaza de la Constitución.

Espacio n.º 2: Plaza de Castilla y León.

Fechas de autorización: De lunes de Pasión a domingo de Ramos.

Para el año 2026, quedan definidas las fechas de las autorizaciones para la festividad de Semana Santa a los interesados en la venta de Palmas y Ramos, del lunes día 23 de marzo al domingo día 29 de marzo.

Número de puestos de venta: 2 puestos —uno en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 6 m² (6 m x 1 m)

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Palmas y ramos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.8. VENTA DE HELADOS, BATIDOS Y ZUMOS.

El Ayuntamiento de Zamora convoca la venta ambulante en la vía pública, en



puestos no fijos de carácter aislado para la venta fuera de establecimiento comercial permanente, de helados, batidos y zumos, conforme al siguiente detalle:

Emplazamiento: Plaza de Fernández Duro.

Fechas de autorización: Del Lunes de Pascua al 15 de septiembre, salvo que, este último coincidiera en viernes o sábado, en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior.

Para el año 2026, quedan definidas las autorizaciones para las fechas a los interesados en la venta de helados, batidos y zumos, del lunes día 23 de marzo al martes día 15 de septiembre.

Número de puestos de venta: Uno.

Características del puesto: Adaptado al tipo de producto que se expende y en buen estado de conservación.

Medidas del puesto: 6 m² (3 m x 2 m).

Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas.

Productos autorizados para la venta: Helados, batidos y zumos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar mediante resolución de la Alcaldía, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

El procedimiento de adjudicación de estas autorizaciones se contempla en el Anexo I de este acuerdo, conforme a la legislación vigente en la materia.

4.2.9. OTRO COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda sometido a la obtención de autorización el comercio ambulante que podrá tener lugar en la vía pública, con carácter ocasional y excepcional, median-



te instalaciones desmontables y transportables o móviles, que no se encuentren comprendidos en ningún otro tipo de comercio regulado en este acuerdo.

2. Serán aplicables a este tipo de comercio las reglas establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, con las necesarias adaptaciones que se deriven de su naturaleza.

3. La concesión de autorización para este tipo de venta fuera de establecimiento comercial permanente será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

4. Con carácter general, las zonas de emplazamiento de este comercio ambulante se ajustarán a lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora.

5. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, dichas zonas serán las establecidas por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se estimen oportunos.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

La convocatoria y el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones se llevará a cabo, en su caso, por Decreto de la Alcaldía o concejal en quien delegue, debiendo respetar este acuerdo y la legislación vigente en la materia.

Se informa la presente propuesta de resolución salvo mejor opinión fundada en derecho.

No obstante V.I. decidirá lo pertinente.

La técnico de Administración General (Mercado de Mayoristas).



DETALLE DE ANEXOS

ANEXO I: Procedimiento de adjudicación de los puestos de venta ambulante en los periodos festivos de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad.

ANEXO II: Procedimiento de adjudicación de los puestos de venta de productos hortofrutícolas bajo la marquesina del Mercado de Abastos y en el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas.

ANEXO III: Procedimiento de adjudicación de los puestos de venta de flores, ramos, coronas y otros artículos florales, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

ANEXO IV: Procedimiento de adjudicación de los puestos de venta ambulante de castañas asadas en el municipio de Zamora.

ANEXO V: Procedimiento de adjudicación de los puestos participantes en la Romería del Cristo de Valderrey.

ANEXO VI: Modelo de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y el operador ecológico regulador de la organización y desarrollo de un mercado para la venta de productos ecológicos y la realización de actividades de promoción de los mismos, que se celebrará los terceros sábados de cada mes en la plaza de la Constitución del municipio de Zamora.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN LOS PERIODOS FESTIVOS DE CARNAVALES, SEMANA SANTA, SAN PEDRO Y NAVIDAD.

Las actividades que se regulan en este anexo dentro de los periodos festivos señalados, de Carnavales, Semana Santa, San Pedro y Navidad son las siguientes:

- Puestos de Venta Ambulante de Artesanía y Pequeño Regalo (excepto en Carnavales).
- Puestos de Venta Ambulante de Frutos Secos, productos garrapiñados, caramelos, gominolas y similares.
 - Venta itinerante de Globos.
 - Puestos de Venta Ambulante de Churros y Patatas Fritas.
 - Puesto fijo o móvil de Perritos Calientes o similares.
 - Puestos de venta de sombreros y reclamos taurinos (exclusivamente en San Pedro).
 - Venta de Palmas. (Exclusivamente en Semana Santa).
 - Venta de Helados (Exclusivamente en el Periodo de verano establecido).

PLAZO DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

- Semana Santa: El 27 de febrero de 2026, excepto para la venta de palmas en la festividad de semana santa que finaliza el 23 de febrero de 2026.
 - San Pedro: 19 de mayo de 2026.
 - Navidad: Artesanía y pequeño regalo el 19 de noviembre de 2026 y el resto el 4 de noviembre de 2026.
 - Helados: 23 de febrero de 2026.

Excepto:

- Carnavales: El 2 de febrero de 2026.

AUTORIZACIONES Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

Serán los siguientes días:

- 11 de febrero de 2026, festividad de Carnavales.
- 11 de marzo de 2026 festividad de Semana Santa (incluyendo Helados).
- 3 de junio de 2026, festividad de San Pedro.
- 25 de noviembre de 2026, festividad de Navidad.

Se realizará en el Salón de Actos de la Ciudad Deportiva Municipal, se procederá por parte del Ayuntamiento de Zamora a la concesión de las autorizaciones y a la asignación de los puestos de venta ambulante regulados en este anexo, entre los interesados, que se encuentren presentes en ese momento, bien personalmente o a través de representante acreditado por cualquier medio válido en Derecho,

R-202600878



que hayan presentado en tiempo la correspondiente solicitud-declaración responsable, conforme al siguiente protocolo de actuación:

A) HORARIO

10:00 horas para "Frutos Secos, garrapiñadas, caramelos, gominolas y similares" (12 puestos, salvo en San Pedro que son 9 puestos).

10:30 horas para "Artesanía y Pequeño Regalo" (14 puestos).

11:00 horas para "Churros y Patatas Fritas" (1 puesto).

11:30 horas para "Globos" (3 vendedores).

12:00 horas para "Perritos Calientes o similares" (1 puesto).

12:30 horas para "Palmas y Ramos". Solo en Semana Santa. (2 puestos).

13:00 horas para "Sombreros" (3 puestos). Solo en San Pedro.

13:30 horas para "Artículos relacionados con la fiesta de los toros" (1 puesto). Solo en San Pedro.

14:00 horas para "Helados" (Solo en Semana Santa 1 puesto).

Estos horarios podrán variarse si el proceso lo permitiera, siempre y cuando, no se produjere indefensión y estuvieren de acuerdo todos los interesados.

B) ASIGNACIÓN DE LOS ESPACIOS

a) La concesión de las autorizaciones y la asignación de los puestos se llevará a cabo mediante sorteo, por insaculación, para cada una de modalidades de productos reguladas en este anexo, quedando garantizados en todo caso los principios de igualdad de trato y no discriminación, con sujeción a la legislación vigente sobre uso especial de los bienes de dominio público, entre todos los interesados que hayan presentado en tiempo y forma, por procedimiento legalmente establecido, el modelo de solicitud declaración responsable, a que hace referencia el art. 5 del Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. (Existe un modelo de este tipo de Declaración Responsable a disposición de los interesados en la sección de Comercio de la página web del Ayuntamiento de Zamora).

b) Salvo en el caso de que se oferte un solo puesto (Helados), si el número de espacios disponibles para la instalación de los puestos supera la demanda de los mismos, se reducirán los espacios que se sortearán después (del espacio número 1 en adelante) al mismo número de solicitudes presentadas en tiempo y forma.

c) Como máximo se autorizará un espacio por cada vendedor que lo haya solicitado, incluso si al final del proceso quedaran puestos libres.

d) En cada uno de los sorteos realizados para cada modalidad de venta ambulante regulada en este acuerdo, en el caso de que la demanda de espacios supere a la oferta, se creará una "Bolsa de reservas" fijando por sorteo la prelación de orden de sus integrantes, para ser utilizada en caso de que no se cubran totalmen-



te los puestos adjudicados, por incumplimiento de requisitos, ausencias de autorizados u otras causas.

e) A continuación, en el mismo salón del sorteo, se procederá a la lectura pública de la “Lista de autorizados” y de la “Bolsa de reservas”, en su caso.

f) En el caso de venta de “Artesanía y pequeño regalo”, tras la lectura pública de la “Lista de autorizados” y de la “Bolsa de reservas”, se consultará en el mismo acto a los primeros, si a alguno le interesa compartir la mitad de su puesto con alguno de los reservas, en cuyo caso se ofrecerá a estos últimos tal posibilidad por riguroso orden de prelación.

C) COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE.

El ejercicio de las facultades que tienen atribuidos los ayuntamientos para la comprobación de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante, tras haberse otorgado las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de las distintas modalidades reguladas en este acuerdo, se llevará a cabo, conforme al siguiente protocolo de actuación:

Sin solución de continuidad, de forma inmediata a haberse configurado las listas de autorizados y de reservas, el mismo día y en el mismo lugar, los autorizados deberán presentar la siguiente documentación a los funcionarios municipales encargados de la tramitación del expediente (la cual deberán llevar al registro del Ayuntamiento una vez comprobada):

a) Acreditación de estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE. En caso de estar exentos en el IAE, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (plazo de tres días de subsanación en caso de no disponer de él).

b) Acreditación de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (requisito obligatorio en el mismo acto).

c) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y compromiso de permanecer de alta durante todo el plazo que dure la autorización (requisito obligatorio en el mismo acto).

d) Acreditación de estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora (requisito obligatorio en el mismo acto).

e) Acreditación de que se dispone de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países (requisito obligatorio en el mismo acto).

f) Acreditación de tener vigente un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada (plazo de tres días de subsanación en caso de no disponer de él).

g) Fotografía de la instalación (requisito obligatorio en el mismo acto).

La no presentación o presentación defectuosa, incompleta o insatisfactoria de la documentación referida, conlleva la presunción de incumplimiento por parte del autorizado de la normativa en materia de venta ambulante, dando lugar a la revocación automática de la autorización concedida.

Si en consecuencia, alguno de los integrantes de la “Lista de autorizados”, en ese momento no presentase o presentase incompleta la documentación que ha quedado explicitada, quedará revocada la autorización, llamándose en el mismo acto y por el orden de prioridad que ocupen, a los integrantes de la



“Bolsa de reservas”, que se encuentren presentes en el acto (si alguno de los llamados no estuviere presente, se llamará al siguiente, pasando el ausente al último puesto de la bolsa) para que procedan a la presentación satisfactoria de la referida documentación, en cuyo caso, pasarán a formar parte de la “Lista de autorizados”.

Tras la presentación completa y a satisfacción de la documentación exigida, el Servicio de Comercio comunicará verbalmente en el acto a los presentes que han presentado la documentación satisfactoriamente, que quedan autorizados provisionalmente para el montaje de la instalación y el ejercicio de la actividad, y les comunicará el número provisional del espacio que les hubiere correspondido.

Dentro de los 3 días siguientes a la celebración del sorteo se publicará en la página web del Ayuntamiento de Zamora, la “Lista provisional de autorizados” con los espacios provisionalmente asignados y la “Bolsa de reservas”, en su caso.

En el caso de que hubiesen quedado puestos libres, bien por falta de licitadores, o bien, por haberse agotado la bolsa de reservas, se publicará también la “Lista de puestos libres”, los cuales se irán asignando, por riguroso orden de entrada, entre los solicitantes o sus representantes, que se personen en la Oficina del Servicio de Comercio y presenten la documentación exigida en el punto “C) comprobación de los requisitos para la venta ambulante” de este anexo antes del día previsto para el inicio de la actividad (la cual deberán llevar al registro del Ayuntamiento una vez comprobada).

D) ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESPACIOS.

La asignación definitiva de los espacios se llevará a cabo, a través de la entrega de la tarjeta definitiva de autorización que le será entregada por personal municipal a los autorizados provisionales el día anterior a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

En el caso concreto de la venta de “Artesanía y Pequeño Regalo” (14 puestos), el día anterior a la fecha prevista para el inicio de la actividad**, a las 10 horas**, en el mismo lugar fijado para el emplazamiento de los puestos de venta, se procederá por parte de personal del Ayuntamiento de Zamora a la asignación definitiva de los espacios entre los autorizados y reservas, en su caso, que se encuentren presentes en ese momento, bien personalmente o a través de representante acreditado por cualquier medio válido en Derecho.

Para ello, los integrantes de la “Lista de autorizados” acudirán al lugar de emplazamiento de los puestos de venta y en ese momento se les hará entrega de la tarjeta de autorización, en principio y, si no hubiese ninguna ausencia y/o revocación de ningún autorizado provisional, con el mismo número que se les hubiera comunicado el día del sorteo; la tarjeta definitiva deberá ser expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible mientras lleve a cabo la actividad autorizada.

No obstante, si alguno de los integrantes de la “Lista de autorizados” provisional no se presentare a las 10 horas para retirar la tarjeta de autorización definitiva con el número definitivo del espacio que le corresponde o la instalación no se ajust-



tase a la de la fotografía presentada, o por cualquier otro motivo suficientemente justificado, le quedará revocada automáticamente la autorización provisional concedida, asignándose el espacio que, en principio correspondía al revocado, al titular autorizado provisionalmente con el número inmediatamente siguiente, y el de este, al que le siga y así sucesivamente, de manera que se produzca una continuidad física entre las instalaciones y no queden huecos entre los puestos que se vayan instalando.

Si al finalizar el proceso, quedaran puestos libres, se asignarían los espacios a los integrantes de la “bolsa de reservas”, por el orden de prelación que ocupen en dicha bolsa, siempre y cuando, se encuentren presentes en el lugar del montaje en ese momento y aporten inmediatamente en la oficina del servicio de comercio, toda la documentación exigida en el punto “c) comprobación de los requisitos para la venta ambulante” de este acuerdo (la cual deberán llevar al registro del Ayuntamiento una vez comprobada).

Por último, en el caso de que se haya agotado la BOLSA DE RESERVAS o, no estuviere presente en el acto ningún miembro de la misma interesado en instalarse y, sin embargo, se encontraran presentes otros vendedores interesados en instalarse que no hubieren sido autorizados ni formaren parte de la bolsa de reservas, dichos puestos libres se podrán asignar por sorteo, entre estos últimos, siempre que, acrediten que disponen en el acto de la documentación exigida en este ANEXO.

El listado definitivo de autorizados, puestos asignados y puestos libres, en su caso, será publicado en la página web del Ayuntamiento de Zamora.

E) ESPACIOS VACANTES A LO LARGO DEL PERIODO DE AUTORIZACIÓN

Para todas las modalidades de venta ambulante reguladas en este acuerdo, en el caso de que, por cualquier causa, un puesto permanezca más de tres días cerrado a lo largo del periodo de autorización, quedará revocada la misma, ofreciéndose dicho espacio a los solicitantes que figuren en la BOLSA DE RESERVAS, para su asignación, caso de seguir interesados, por orden de prelación de la citada lista y, siempre que se presente la documentación a que se hace referencia en el punto “C) COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE” de este acuerdo.

En el caso de haberse agotado la bolsa de reservas, se publicará el o los espacios libres en la página web del Ayuntamiento de Zamora y se irán asignando directamente, por riguroso orden de presentación, a los solicitantes que se personen en la Oficina del Servicio de Comercio y aporten la documentación exigida en el punto “C) COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE” de este acuerdo.

INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El mismo día previsto para el inicio de la actividad, a partir de las 9:30 horas, en los propios espacios de dominio público asignados definitivamente a los interesados para la instalación de sus puestos —y en el espacio de estacionamiento del



vehículo de carga de gas de los globos, en su caso—, se procederá a la INSPECCIÓN de los mismos en lo que, a sus competencias afectare, por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras y Pavimentación de Vías Públicas y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable y adoptar la medidas que fueren pertinentes de conformidad con la legalidad, en relación con las autorizaciones concedidas.

En todo caso, solo se admitirán puestos con estructuras sólidas, seguras, dignas, adecuadas e integrables en el entorno urbano, por lo que, no se permitirá otro color para los puestos que, el íntegramente blanco.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Quedarán revocadas todas aquellas autorizaciones cuyos titulares no cumplan alguno de los requisitos expuestos en este acuerdo.

R-202600878



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN EL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS

La convocatoria y el procedimiento de adjudicación de los puestos de venta de productos hortofrutícolas en el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas, se hará de conformidad con la normativa vigente en materia de venta ambulante a que se ha hecho referencia en este acuerdo y con los arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales (Dto. De 15 de junio de 1955); los arts. 74 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986) y los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del “Real Decreto 1.882/1978, de 26 de julio”, sobre canales de comercialización.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

NÚMERO DE PUESTOS

El Ayuntamiento de Zamora realizará a principios de año por Decreto de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, la convocatoria pública de los puestos de venta de productos hortofrutícolas en el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas.

El número total de puestos que se adjudicarán será de 11 en el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas y podrán ser adjudicados más de un puesto a cada solicitante, en el caso de que la oferta supere a la demanda.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Los solicitantes, deberán presentar una declaración responsable, manifestando que cumplen todos los requisitos, permisos y licencias necesarios para el ejercicio de la actividad, así como, que los productos que expendrán en los puestos que les fueren asignados, serán exclusivamente los que obtengan directamente del cultivo de sus tierras, comprometiéndose a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la comprobación de dicha aseveración, permitiendo y facilitando, en su caso, a los agentes y técnicos encargados por la Administración Municipal, el acceso a las superficies de cultivo disponibles, colaborando con los mismos, facilitando las pruebas y documentación complementaria que, también en su caso, les fuere solicitada.

REQUISITOS A COMPROBAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Los solicitantes, deberán acreditar la dedicación a la actividad agrícola que justifica la solicitud, preferentemente por medio de una copia de la última declaración del IRPF o copia de los últimos boletines abonados a la Seguridad Social dentro del sistema especial de trabajadores autónomos —sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios— de la Seguridad Social o asimilable, etc., así como que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

R-202600878



Los solicitantes deberán acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, si no lo hubiesen hecho en ejercicios anteriores, la disponibilidad (propiedad o posesión legítima) de los terrenos en los que lleva a cabo su labor hortofrutícola y presentar un listado de todos los cultivos llevados a cabo durante el año que pretenden comercializar en el Mercado de Mayoristas.

De no cumplirse los requisitos especificados en los puntos anteriores, no procederá la correspondiente autorización de ocupación de los puestos solicitados y, si en el transcurso del periodo de duración de la autorización, deviniera el incumplimiento de alguna de dichas condiciones y compromisos o de los requisitos necesarios contemplados en la vigente normativa para el ejercicio de la actividad, la autorización quedará inmediatamente sin efecto, debiendo abandonar de inmediato la ocupación que viniere disfrutando, dejando libres y expeditos los puestos que tuviere asignados.

Los solicitantes indicarán en sus solicitudes o en la declaración responsable, los números de los puestos que pretenden les sean adjudicados.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Si, a la vista de las solicitudes presentadas existiere menor o igual demanda de puestos que oferta, y no existiere coincidencia en los números de los puestos solicitados por cada interesado, siempre y cuando estos acrediten los requisitos indicados en este acuerdo, el Ayuntamiento de Zamora procederá a la adjudicación de cada puesto directamente al productor que lo hubiere solicitado.

SORTEO, EN SU CASO

Si existiere mayor demanda de puestos que oferta de los mismos o si existiera coincidencia en varios de los puestos solicitados por cada uno de los interesados, se procederá al sorteo de los mismos, quedando garantizados en todo caso los principios de igualdad de trato y no discriminación, con sujeción a la legislación vigente sobre uso especial de los bienes de dominio público.

El sorteo se llevará a cabo públicamente el día indicado en la página web del Ayuntamiento de Zamora, admitiendo a todos los titulares de las declaraciones responsables presentadas hasta ese momento que hayan presentado satisfactoriamente el resto de la documentación exigida en la convocatoria, siendo obligatoria la presencia física del solicitante o de su representante debidamente acreditado en el acto.

El sorteo se realizará de la siguiente forma:

Se colocarán dos urnas, una con los números de los puestos y otra con los nombres de los interesados que hubieren presentado satisfactoriamente la declaración responsable y el resto de la documentación exigida dentro del periodo establecido en la convocatoria.

Si existe mayor demanda de puestos que oferta.

Se irá extrayendo el número ordinal del puesto y el nombre de un solicitante de cada urna, quedando adjudicado dicho puesto al solicitante correspondiente.



En este caso, se adjudicarán todos los puestos a razón de un puesto por solicitante y se creará una “Bolsa de reservas” fijando por sorteo la prelación de orden de sus integrantes, para ser utilizada en caso de que posteriormente se produzca alguna baja de los autorizados.

Si hubiese menor o igual demanda que puestos pero hubiera coincidencia en el número ordinal de alguno de los puestos solicitados.

En este caso, los solicitantes no estarán vinculados al número de puestos solicitados en la Declaración responsable y decidirán en el acto del sorteo el número de puestos que pretenden en este caso que le sean adjudicados.

Se realizará un primer sorteo para adjudicar el número cardinal de puestos que se adjudicará a cada interesado y un segundo para determinar la posición de los mismos, es decir, el número ordinal que les corresponda, debiendo ser estos contiguos, salvo imposibilidad manifiesta.

Procedimiento del primer sorteo (número cardinal de puestos).

En principio, a cada interesado se le adjudica 1 puesto directamente

Si quedan puestos sobrantes, se adjudicará un segundo puesto a los solicitantes que en el acto se muestren interesados, bien directamente si sobran suficientes puestos para todos ellos o bien, extrayendo sus nombres de la urna, en caso de que no haya suficientes puestos sobrantes para satisfacer la demanda de los solicitantes interesados en dos puestos.

Si, tras este proceso continuaran puestos sobrantes, se adjudicará un tercer puesto a los solicitantes que en el acto se muestren interesados, bien directamente si sobran suficientes puestos para todos ellos o bien, extrayendo sus nombres de la urna, en caso de que no haya suficientes puestos sobrantes para satisfacer la demanda de los solicitantes interesados en tres puestos.

El proceso continuará indefinidamente hasta que se agoten todos los puestos o no haya solicitantes interesados en los que sobren.

Procedimiento Segundo Sorteo (número ordinal de los puestos).

Una vez determinados el número cardinal de puestos que corresponde a cada interesado, se introducirán los nombres de los mismos en la urna correspondiente y se procederá a la extracción del primer nombre al que se asignará el puesto con número ordinal 1 y los siguientes ordinales contiguos (2, 3 ...) hasta completar el número cardinal de puestos que le corresponden. A continuación se extraerá un segundo interesado, al que se asignarán los números ordinales siguientes y contiguos hasta completar el número cardinal de puestos que le corresponden, y así indefinidamente hasta completar el proceso con todos los nombres de los interesados introducidos en la urna.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA DE FLORES, RAMOS, CORONAS Y OTROS ARTÍCULOS FLORALES, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

PLAZO DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

Para este año 2026, la fecha de finalización de presentación de solicitudes para la venta de flores, ramos, coronas y otros artículos florales para la festividad de TODOS LOS SANTOS, será el día 7 de octubre.

AUTORIZACIONES Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

El día 21 de octubre de 2026, en la propia Concejalía de Comercio, se procederá por parte del Ayuntamiento de Zamora al otorgamiento de las AUTORIZACIONES, conforme al siguiente protocolo de actuación:

A) HORARIO: 10 horas

B) DOCUMENTACIÓN

Todos los interesados deberán haber presentado por procedimiento legalmente establecido el modelo de Declaración responsable a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. (Se admitirá la presentación de dicha declaración en el mismo acto del otorgamiento de las autorizaciones, a aquellos interesados que habiendo efectuado la solicitud en tiempo, no la hubieran aportado hasta ese momento, siempre y cuando hayan quedado puestos que no se hubieran cubierto por los solicitantes que hubiesen presentado toda la documentación completa).

C) AUTORIZACIONES

Si el número de interesados que hubieran presentado la Declaración responsable no superara la oferta de puestos disponibles (12 puestos), quedarán automáticamente todos ellos autorizados para el ejercicio de la actividad.

Si el número de interesados que hubieran presentado la declaración responsable superara la oferta de los 12 puestos disponibles, se procederá al otorgamiento de las autorizaciones mediante sorteo, quedando garantizados en todo caso los principios de igualdad de trato y no discriminación, con sujeción a la legislación vigente sobre uso especial de los bienes de dominio público.

El sorteo se llevará a cabo públicamente, admitiendo a todos los titulares de las declaraciones responsables presentadas hasta ese momento, siendo obligatoria la presencia física del solicitante o de su representante debidamente acreditado en el acto.

R-202600878



Del sorteo se obtendrán los nombres de los 12 titulares autorizados que, en principio, ocuparán los puestos y se confeccionará una lista ordenada de reservas con el resto de los solicitantes que hayan presentado la Declaración Responsable.

D) ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

Ese mismo día, se asignará, también por SORTEO, el espacio concreto que corresponderá ocupar a cada uno de los solicitantes que hayan sido autorizados, a razón de un espacio por cada vendedor autorizado.

Tras efectuar el sorteo, en el caso de que hayan quedado puestos libres por que la oferta supere a la demanda, estos se ofrecerán a los vendedores autorizados que pudieren estar interesados, a los cuales podrá asignárseles bien directamente o mediante sorteo en el caso de que hubiese más de un interesado en los espacios que queden libres.

COMPROBACIÓN DE REQUISITOS DE LOS AUTORIZADOS

A) REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS VENDEDORES AUTORIZADOS

El mismo día de otorgamiento de las autorizaciones, procederá el Ayuntamiento de Zamora a ejercer las facultades de comprobación de requisitos que le reconoce el artículo 5.5 del R.D. 199/2010, conforme al siguiente protocolo de actuación:

Sin solución de continuidad, de forma inmediata a haberse configurado las listas de autorizados y de reservas, el mismo día y en el mismo lugar, los autorizados deberán presentar la siguiente documentación a los funcionarios municipales encargados de la tramitación del expediente (y presentarla en el registro del Ayuntamiento una vez comprobada):

a) Los solicitantes, deberán acreditar la dedicación a la actividad agrícola que justifica la solicitud, bien mediante copia de la última declaración del IRPF, bien por cualquier otro medio válido en Derecho o, en su defecto, autorizando al Ayuntamiento de Zamora para su comprobación ante la Seguridad Social (requisito obligatorio en el mismo acto).

b) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias (requisito obligatorio en el mismo acto).

c) Acreditación de estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora (requisito obligatorio en el mismo acto).

d) Acreditación de que se dispone de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países (requisito obligatorio en el mismo acto).

e) Acreditación de tener vigente un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada (plazo de tres días de subsanación en caso de no disponer de él).

f) Fotografía de la instalación (requisito obligatorio en el mismo acto).

La no presentación o presentación defectuosa, incompleta o insatisfactoria de la documentación referida, conlleva la presunción de incumplimiento por parte del



autorizado de la normativa, dando lugar a la revocación automática de la autorización concedida.

Si en consecuencia, alguno de los integrantes de la “lista de autorizados”, no presentase o presentase incompleta la documentación que ha quedado explicitada, quedará revocada la autorización, llamándose en el mismo acto y por el orden de prioridad que ocupen, a los integrantes de la “bolsa de reservas”, que se encuentren presentes en el acto (si alguno de los llamados no estuviere presente, se llamará al siguiente, pasando el ausente al último puesto de la bolsa) para que procedan a la presentación satisfactoria de la referida documentación, en cuyo caso, pasarán a formar parte de la “lista de autorizados”.

Tras la presentación completa y a satisfacción de la documentación exigida, el servicio de comercio expedirá y entregará a los autorizados la correspondiente tarjeta provisional de autorización para el montaje de la instalación y el ejercicio de la actividad, y el número provisional del espacio que le hubiere correspondido.

Ese mismo día, de otorgamiento de las autorizaciones, se publicará en la página web del ayuntamiento de zamora, la “lista provisional de autorizados” con los espacios provisionalmente asignados y la “bolsa de reservas”.

En el caso de hubiesen quedado puestos libres tras haberse agotado la bolsa de reservas, se publicará también la “lista de puestos libres” que se irán asignando, por riguroso orden de entrada, entre los solicitantes o sus representantes, que se personen en la oficina del servicio de comercio y presenten la documentación exigida en el punto sexto C) hasta 3 días antes del inicio de la actividad.

B) REQUISITOS DE SEGURIDAD, SANIDAD Y ORDEN PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES. INSPECCIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El día de inicio de la actividad, a partir de las 09:30 horas, en los propios espacios dónde se sitúan los espacios de dominio público asignados a los autorizados para la venta de flores, ramos y otros motivos florales—, se procederá a la INSPECCIÓN de los puestos instalados en lo que, a sus competencias afectare, por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Pavimentación de Vías Públicas y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer otro día de inspección a mayores del reseñado para efectuar la inspección.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Quedarán revocadas todas aquellas autorizaciones cuyos titulares no cumplan alguno de los requisitos expuestos en este acuerdo.

MODIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS, FECHAS, HORARIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS

El Ayuntamiento de Zamora, podrá acordar por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos autorizados o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, suprimir la comercialización de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.



ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE CASTAÑAS ASADAS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA

PLAZO DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 1 de septiembre de 2026.

AUTORIZACIONES Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

El día 9 de septiembre de 2026, en las propias oficinas de la Concejalía, se procederá por parte del Ayuntamiento de Zamora al otorgamiento de las AUTORIZACIONES, conforme al siguiente protocolo de actuación:

A) HORARIO: 10 horas

B) DOCUMENTACIÓN

Todos los interesados deberán haber presentado el modelo de declaración responsable a que hace referencia el art. 5 del Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

C) AUTORIZACIONES

Si el número de interesados que hubieran presentado la declaración responsable no superara la oferta de puestos disponibles (2 puestos), quedarán automáticamente autorizados para el ejercicio de la actividad.

Si el número de interesados que hubieran presentado la declaración responsable superara la oferta de los 2 puestos disponibles, se procederá al otorgamiento de las autorizaciones mediante sorteo, quedando garantizados en todo caso los principios de igualdad de trato y no discriminación, con sujeción a la legislación vigente sobre uso especial de los bienes de dominio público.

El sorteo se llevará a cabo públicamente, siendo obligatoria la presencia física del solicitante o de su representante debidamente acreditado en el acto.

Del sorteo se obtendrán los nombres de los 2 titulares de la autorización que, en principio, ocuparán los puestos y se confeccionará una lista ordenada de reservas con el resto de los solicitantes que hayan presentado la Declaración Responsable.

D) ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

El mismo día de otorgamiento de las autorizaciones —9 de septiembre de 2026—, se asignará, también por sorteo, el espacio concreto que corresponderá ocupar a cada uno de los solicitantes que hayan sido autorizados, por haber presentado en tiempo y forma la declaración responsable —y haber sido designados

R-202600878



como titulares de la autorización en el sorteo, caso de que este hubiese sido necesario por superar la demanda a la oferta de espacios—.

COMPROBACIÓN DE REQUISITOS DE LOS AUTORIZADOS

El mismo día de otorgamiento de las autorizaciones, procederá el Ayuntamiento de Zamora a ejercer las facultades de comprobación de requisitos que le reconoce el artículo 5.5 del R.D. 199/2010, conforme al siguiente protocolo de actuación:

Sin solución de continuidad, de forma inmediata a haberse configurado las listas de autorizados y de reservas, el mismo día y en el mismo lugar, los autorizados deberán presentar la siguiente documentación a los funcionarios municipales encargados de la tramitación del expediente (y presentarla en el registro del Ayuntamiento una vez comprobada):

A) REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS VENEDORES AUTORIZADOS

a) Acreditación de estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. En caso de estar exentos en el I.A.E., estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (plazo de tres días de subsanación en caso de no disponer de él).

b) Acreditación estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (requisito obligatorio en el mismo acto).

c) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (requisito obligatorio en el mismo acto).

d) Acreditación de estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora (requisito obligatorio en el mismo acto).

e) Acreditación de que se dispone de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países (requisito obligatorio en el mismo acto).

f) Acreditación de tener vigente un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada (plazo de tres días de subsanación en caso de no disponer de él).

g) Fotografía de la instalación (requisito obligatorio en el mismo acto).

El Ayuntamiento de Zamora, entregará a los autorizados que hayan presentado esta documentación una tarjeta, comprensiva de la autorización que les habilita para el montaje de la instalación desde ese momento y en la que figurará una dirección facilitada por el titular, para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad, y que, deberá tener expuesta al público y para la autoridades que realicen las funciones inspectoras.

En el caso de que uno o varios de los titulares autorizados no presenten en el acto la documentación requerida, les quedarán revocadas automáticamente las autorizaciones, que se concederán a los reservas por el orden que ocupen en la lista confeccionada al efecto, requiriéndose en ese caso, la documentación a estos últimos.

Del mismo modo, si alguno o algunos de los autorizados que hubieran presentado la documentación, no procedieren al inicio de la actividad el día 1 de octubre, o dejaran de ejercitarla durante más de 5 días consecutivos o más de 20 días alternos dentro del plazo concedido, les quedarán revocadas automáticamente las



autorizaciones y se requerirá a los reservas por el orden que ocupen en la lista confeccionada al efecto, para que presenten la documentación señalada en el plazo improrrogable de 5 días naturales, en cuyo caso, se les otorgará a ellos la autorización y los puestos que correspondían a los titulares revocados. Todo ello, salvo que la ausencia de los autorizados obedeciera a causa de fuerza mayor, siempre y cuando, esta se justifique ante el Ayuntamiento de Zamora, con carácter previo al requerimiento de la documentación a los reservas que figuren en la lista.

En el caso de que, el reserva requerido no presente la documentación en el plazo que se le señale, se requerirá al siguiente reserva y así sucesivamente hasta agotar, en su caso, la lista confeccionada al efecto.

B) REQUISITOS DE SEGURIDAD, SANIDAD Y ORDEN PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES. INSPECCIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El día 1 de octubre de 2026, a partir de las 13:30 horas, en los propios espacios de dominio público asignados a los interesados para la instalación de sus puestos, se procederá a la inspección de los mismos en lo que, a sus competencias afectare, por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras y Pavimentación de Vías Públicas y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Quedarán revocadas todas aquellas autorizaciones cuyos titulares no cumplan alguno de los requisitos expuestos en esta Resolución.



ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL LOS PUESTOS PARTICIPANTES EN LA ROMERÍA DEL CRISTO DE VALDERREY.

La Cofradía del Smo. Cristo de Valderrey, como organizadora de la romería del mismo nombre, presentará una solicitud de Autorización para el “uso común especial” de los espacios de dominio público de las parcelas 11 y 15 del polígono 36 (Pago de Valderrey) donde se llevará a cabo el montaje de las casetas, chiringuitos y demás instalaciones tradicionales durante los días de celebración de la festividad en la campa del Smo. Cristo de Valderrey, con motivo de dicha celebración.

Por su parte, los vendedores que participen en dicha romería deben solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora concederá a los vendedores —siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la venta ambulante—, la autorización para el ejercicio de dicha actividad durante los días de celebración de la festividad del Smo.

Cristo de Valderrey, en la campa del mismo nombre, con motivo de dicha celebración.

No se lleva a cabo convocatoria pública, dado que, la autorización municipal y el control de los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, se lleva a cabo a solicitud de los vendedores, previo encargo o acuerdo de los mismos con la Cofradía del Smo. Cristo de Valderrey, pues se trata de una romería organizada por la misma y como un servicio que se presta a los asistentes.

Por lo tanto, para la concesión de las autorizaciones a los vendedores, estos deben acreditar que cuentan con el beneplácito de la cofradía para ocupar los terrenos destinados al montaje de las instalaciones, con la especificación del espacio que le corresponda a cada uno de ellos, tanto en las parcelas públicas solicitadas para su uso común especial por la propia cofradía, como en el terreno privado —parcela número 12 del polígono 36 (Pago de Valderrey), del que la Cofradía acredita disponer de autorización de uso.

El beneplácito o aquiescencia de la Cofradía deberá ser presentado por los vendedores junto con el resto de documentación necesaria en el Ayuntamiento de Zamora, a efectos de que, se les conceda la correspondiente Autorización para el ejercicio de la actividad (y presentarla en el registro del Ayuntamiento una vez comprobada).

R-202600878



ANEXO VI

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OPERADOR/COMERCIALIZADOR ECOLÓGICO D.ª/D. PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN MERCADO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE CELEBRARÁ LOS TERCEROS SÁBADOS DE CADA MES EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAMORA.

En Zamora, a de de 2026.

De una parte D., Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente/ Sr. Concejala de Delegado de Promoción Económica y Protección Ciudadana Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en representación legal del mismo,

De otra, D/D.ª , operador/comercializador ecológico que desarrolla su actividad en la provincia de , y dirección a efectos de notificación en

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN:**Primero. Competencia normativa.**

Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. En este sentido, el Ayuntamiento de Zamora, a través de la Concejalía de Comercio, tiene entre sus cometidos el de colaborar con los productores de productos ecológicos que desarrollan su actividad productiva en el municipio de Zamora y provincia.

Segundo. Finalidad.

Que tanto el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, como el operador/comercializador ecológico declaran estar interesados en crear conciencia social en torno al consumo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y en apoyar las iniciativas locales de economía social y solidaria. Esta modalidad de oferta y consumo, que se ha ido estableciendo a nivel internacional y nacional, facilita a los ciudadanos el acceso a las cualidades del producto agrario ecológico y a la venta directa por parte del productor**.**

Tercero. Objeto.

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora y el operador ecológico/comercializador declaran su intención de suscribir el presente Convenio, para establecer una colaboración con el fin de poner en marcha y desarrollar un Mercado local estable de

R-202600878



productos ecológicos en el Municipio de Zamora, entendiéndose por tal, la cadena de distribución corta en la que no interviene más de un intermediario entre productor y consumidor, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Zamora, no es un intermediario.

Sobre la base de lo que antecede y con el fin de elaborar las bases que permitan establecer una línea de actuación conjunta, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración en el que se establecen los compromisos para el desarrollo y actividades de difusión de un Mercado Local de Productos Ecológicos en el Municipio de Zamora, con objeto de fomentar la producción y distribución de los productos ecológicos zamoranos y facilitar a la ciudadanía el consumo de los mismos, en atención a su interés público, así como, transmitir los valores medioambientales y sociales que este tipo de producción lleva asociada.

Cuarto. *Lugar y fechas de celebración.*

El Mercado se celebrará en la plaza de la Constitución Española, los terceros sábados de cada mes, en horario de 10:00 a 14:30 h. durante un periodo hasta el 19 de marzo de 2027, en el que se llevarán a cabo actividades de venta y promoción de los productos ofertados.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cancelar o cambiar la ubicación del mercado cuando razones de utilidad pública o de interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización por daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados, que serán advertidos de dicho cambio con una antelación de 2 semanas a que éste se produzca.

Quinto. *Compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Zamora.*

El Ayuntamiento de Zamora pondrá a disposición de los productores que se adhieran al presente convenio el lugar y medios necesarios, como carpas, vallas, infraestructuras energéticas, etc., así como las facilidades a su alcance para que los operadores y los consumidores/as puedan establecer una relación de compra-venta de productos ecológicos, facilitando un espacio habilitado para la instalación del mercado en adecuado estado de limpieza. Ello implicará, además, facilitar a los productores/as la carga y descarga de la mercancía.

De igual modo, el Ayuntamiento colaborará tanto en el diseño como en el abono de los carteles, dípticos y cuñas publicitarias, que se realicen para la promoción y difusión del mercado.

El Ayuntamiento de Zamora adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

a) El emplazamiento del mercado siempre será el mismo para dar una continuidad al acceso de los consumidores, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

b) Realizar actividades de difusión sobre la celebración del mercado y sobre información de los productos ecológicos para la dinamización del mercado.

c) Elaborar una memoria anual, con material gráfico, de las actividades realizadas, tanto del desarrollo del mercado como de acciones de difusión de la producción ecológica.

Si bien el Excmo. Ayuntamiento de Zamora puede llegar a cualquier tipo de acuerdo y/o convenio para que los servicios detallados en esta cláusula, sean llevados a cabo por un tercero.



Sexto. Financiación externa para el desarrollo y ejecución del Mercado Local de Productos Ecológicos de Zamora.

En la actualidad no existe ningún tipo de ayuda pública o privada al Ayuntamiento de Zamora para el desarrollo, ejecución, gestión o promoción del Mercado Local de Productos Ecológicos de Zamora que se celebra los terceros sábados de cada mes en la plaza de la Constitución.

En el que caso que durante la vigencia de este Convenio, el Ayuntamiento obtuviese cualquier tipo de Ayuda o Subvención, pública o privada, el operador/comercializador ecológico acepta someterse a las bases o cláusulas reguladoras de esas ayudas, teniendo la posibilidad de resolver el convenio anticipadamente, si el operador/comercializador ecológico no estuviese de acuerdo con las mismas.

Sexto. Número de puestos en el mercado y medidas.

El espacio en el que se ubicará el mercado se distribuirá entre un máximo de 30 puestos de 3 x 3 m² cada uno. No obstante, lo anterior, este número de puestos podrá ser ampliado en el supuesto de que existiera mayor demanda de operadores para dicho Mercado.

Séptimo. Productos que tendrán cabida en el mercado.

Podrá ser objeto de venta aquellos productos de origen ecológico cuyos operadores dispongan del Certificado de estar inscritos/as en el Registro de operadores ecológicos y dispongan de sello ecológico o que se encuentren en el periodo de conversión y no dispongan todavía de sello o que inicien formalmente su proceso de inscripción.

El comercializador de productos ecológicos, que no sea productor, deberá aportar Certificado del Productor Ecológico, así como contrato o albarán de compra de aquellos cuyos productos que comercialice, y no podrá existir ningún intermediario entre el productor ecológico y el comercializador que participe en el Mercado Local de Productos Ecológicos.

El mercado será esencialmente de productos hortofrutícolas, aunque también se pondrán vender otros productos artesanales, alimenticios, cosméticos y aromáticos, siempre y cuando, estos sean considerados productos ecológicos, conforme a la legislación vigente en la materia y se aporte la correspondiente certificación al respecto.

Los productos se señalarán con un cartel que indique el nombre del operador, indicando la procedencia y el organismo certificador, en su caso.

Octavo. Bases de participación de los operadores ecológicos.

I. Autorización de los participantes.

El Ayuntamiento de Zamora otorgará las autorizaciones de los operadores / comercializadores que participarán en los mercados mensuales de productos ecológicos objeto de este convenio, así como, ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad.

II. Número y condiciones objetivas de los operadores

El número máximo de operadores de productos ecológicos que tendrán cabida en el Mercado será de treinta (30) y se deberá acreditar por parte de estos solicitantes mediante:



Certificado de estar inscritos/as en el Registro de operadores ecológicos y dispongan de sello ecológico o que se encuentren en el periodo de conversión y no dispongan todavía de sello o que inicien formalmente su proceso de inscripción.

Para los Comercializadores de Productos Ecológicos, Certificado del Productor /es Ecológico/s de los productos ecológicos a comercializar en el mercado, que ha de estar en vigor, así como el contrato albarán de los mismos.

Condiciones objetivas para los operadores.

Se trata de un Mercado local estable de productos ecológicos, entendiéndose por tal, la cadena de distribución corta en la que no interviene más de un intermediario entre productor y consumidor, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Zamora, no es un intermediario.

No se admitirán en el mercado productos transgénicos (organismos genéticamente modificados, OGM) en cualquier fase de la producción de los alimentos.

Los precios aplicados deberán ser transparentes y responder a criterios de justicia relativos tanto a la correcta remuneración del trabajo de quien produce como a un tratamiento honesto hacia el consumidor, que deberá verse beneficiado de la eliminación de los costes de los intermediarios.

Como máximo se autorizará un espacio por cada operador que lo haya solicitado, incluso si al final del proceso de adjudicación quedaran puestos libres.

Las operaciones de montaje y desmontaje del Mercado se llevarán a cabo de 9:00 a 10:00 horas y de 14:30 a 15:30 horas, respectivamente, debiendo dejar el espacio autorizado a cada operador en perfectas condiciones de limpieza, retirando cualquier embalaje o residuo y depositándolos en el lugar habilitado para este fin. Así mismo durante el horario de funcionamiento del mercado no podrán circular vehículos por el mismo.

El operador ecológico que forme parte del mercado deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, que corresponda según la ordenanza reguladora correspondiente, por la ubicación de un puesto de 3 metros de fachada por 3 de profundidad cada uno.

III. Requisitos de los operadores/comercializadores ecológicos.

Los requisitos que deberán cumplir los interesados para poder participar en el mercado, serán los siguientes:

a) Acreditación de estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente en el pago de obligaciones tributarias. En caso de estar exentos en el IAE, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) No tener deudas con el Ayuntamiento de Zamora por el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Zamora.

d) Autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

e) Suscribir, si no dispusiera ya del mismo, un seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la actividad, en el mercado, objeto de estas bases, en el que pretenda participar.



IV. Documentación a presentar por los operadores/comercializadores

Los interesados en participar en los mercados mensuales de productos ecológicos deberán presentar a través de la Sede Electrónica o el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la solicitud-declaración de cumplimiento de requisitos que se le facilitará y podrá descargar de la página web del Ayuntamiento, www.zamora.es, en los siguientes enlaces:

- <http://www.zamora.es/contenidos.aspx?id=10987>
- <http://www.zamora.es/ficheros/DECLARACION%20DE%20CUMPLIMIEN-TO%20DE%20REQUISITOS.pdf>

en la que manifieste, al menos, el cumplimiento de los requisitos establecidos; estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad; mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la autorización:

- Acreditación de estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente en el pago de obligaciones tributarias. En caso de estar exentos en el IAE, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la seguridad social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

Junto a la declaración responsable los solicitantes podrán presentar voluntariamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a) b) c) d) y e) que figuran en el punto III de esta estipulación (Requisitos de los operadores), a los efectos de control que, a posteriori, competen al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en cuanto al cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

V. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para presentar las solicitudes podrá realizarse hasta cubrir el cien por cien de los puestos ofertados. Los puestos no cubiertos en la actualidad, se irán adjudicando por estricto orden de presentación a través de la Sede electrónica o Registro del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de las solicitudes-declaración de cumplimiento de requisitos. Se darán 5 días hábiles al solicitante para que presente el resto de documentación requerida que figura en el apartado III.

Si existiese más demanda que oferta de puestos, se creará una bolsa de reservas cuyo orden será el de la estricta entrada de solicitudes por la Sede Electrónica o Registro del Ayuntamiento de Zamora.



En caso de que algún Operador / Comercializador Ecológico decidiese desistir del Convenio y darse de baja del puesto asignado, si existe Bolsa de Reservas, se llamará al primer Operador que figure por orden de Solicitudes de Entrada.

VI. Otorgamiento autorizaciones.

El actual Convenio Existente para el desarrollo del Mercado Local de Productos Ecológicos de Zamora, entre los Operadores Ecológicos y el Ayuntamiento de Zamora tienen vigencia hasta el 19 de marzo de 2027. Cualquier Operador Ecológico que, existiendo puestos vacantes, lo haya solicitado, y cumpla con todos los requisitos exigidos, firmará un convenio, y su vigencia será hasta el 19 de marzo de 2027.

VII. Tarjeta de autorización.

A todos los autorizados que acrediten el cumplimiento de los requisitos se le entregará la tarjeta de autorización en la que constarán el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar en que puede ejercerse la actividad, el horario y la fecha en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad, que le será expedida, a efectos de ser expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible, en el puesto que ocupen mientras se lleve a cabo la actividad autorizada.

VIII. Inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

El día de celebración de los mercados mensuales de productos ecológicos, es decir, los terceros sábados de cada mes, en los propios espacios de dominio público asignados definitivamente a los interesados para la instalación de sus puestos, se procederá a la inspección de los mismos en lo que, a sus competencias afectare, por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras y Pavimentación de Vías Públicas y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable y adoptar las medidas que fueren pertinentes de conformidad con la legalidad vigente, en especial la normativa relativa a:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) Solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- c) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) Protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- f) Accesibilidad y supresión de barreras.

Los requisitos sanitarios documentales exigidos por el Servicio Técnico Municipal de Sanidad, deberán presentarse en dicho Servicio, en cualquier día laborable antes de los días en que se celebren los Mercados en los que se preten-



da participar, en la Calle de Santa Ana-esquina Ronda de San Torcuato-Edificio Municipal.

Dichos requisitos sanitarios podrán consultarse con anterioridad al día de su presentación en el propio Servicio de Sanidad o retirarse el catálogo de los mismos en la Oficina del Servicio de Comercio.

IX. Horario y lugar del mercado

El horario que regirá en el mercado ecológico, objeto de este Convenio, será de 10: 00 a 14:30 horas, los terceros sábados de cada mes, en la Plaza de la Constitución Española del municipio de Zamora.

X. Régimen de funcionamiento.

Durante la venta de productos las camionetas, remolques o similares deberán estar fuera de la zona acotada al mercado.

Dentro de los productos autorizados, no podrá llevarse a cabo la venta de variedades de los mismos cuya normativa reguladora lo prohíba ni la de aquellos otros que, a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario.

Para la instalación de los puestos queda prohibida la colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujete o apoye en árboles, postes eléctricos, farolas, muros, verjas o cualesquiera otros elementos análogos existentes en el emplazamiento.

Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

Los operadores ecológicos dispondrán a su costa de papeleras u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas y otros aditamentos de los productos de venta de los que, ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, cuidando de mantener limpio tanto el espacio del puesto como su entorno y al finalizar la jornada comercial deberán dejar limpios el lugar del emplazamiento del puesto y la zona adyacente al mismo.

No podrá realizarse el suministro de mercancías o productos de cualquier tipo en los puestos o sus inmediaciones dentro del periodo de venta al público.

No se podrán utilizar aparatos de megafonía para promocionar los productos o emitir música durante el tiempo que dure la venta.

Queda terminantemente prohibido compartir, alquilar o ceder los puestos por cualquier título.

Se evitará causar molestias al resto de operadores que forme parte del mercado.

XI. Revocación de autorizaciones.

Quedarán revocadas todas aquellas autorizaciones cuyos titulares no cumplan alguno de los requisitos expuestos en este documento.

Noveno. *Mecanismo de seguimiento y control del convenio.*

Las partes firmantes de este convenio no consideran necesario crear una comi-



sión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del convenio, sirviendo los controles de Inspección de los Técnicos y/o Servicios Municipales como sistemas de control.

Si existiese cualquier incidencia trasladada por dichos Servicios Municipales, se tratará con el/los operadores o persona/s por los mismos designadas para subsanación.

En aras del buen funcionamiento y coordinación del Mercado, se mantendrán las reuniones que se estimen convenientes para resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del convenio.

Décimo. Régimen de modificación del convenio.

Podrá modificarse el convenio en cualquier momento para adaptarlo a la legislación vigente durante la duración del mismo.

También podrá modificarse para su adaptación a los requisitos de cualquier ayuda, financiera o no, destinada a su gestión y desarrollo.

Podrá realizarse cualquier otra modificación mediante acuerdo unánime entre las partes.

Undécimo. Vigencia y prórroga.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 19 de marzo de 2027.

Antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécimo. Causas de extinción del convenio.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en:



- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley anteriormente citada.

Decimocuarto. *Régimen jurídico.*

La naturaleza administrativa de este convenio se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede ambas partes firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicado.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente/
Concejal Delegado

El productor/comercializador
ecológico

Fdo.:

Fdo.:

R-202600878



Lo que se le comunica para su conocimientos y efectos, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, o ante el Concejal Delegado en la materia que dictó el acto objeto de impugnación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Promoción Económica y Protección Ciudadana.

Zamora, 16 de marzo de 2025.-El Concejal Delegado de Promoción Económica y Protección Ciudadana.

R-202600878



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero. La formalización de contrato laboral fijo, con la categoría de Peón de Jardines correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2024, perteneciente al Grupo 5 según el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de conformidad las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	Apellidos y nombre
250	Iglesias Tamame Francisco Javier
199	Pérez Delgado, Roberto
161	Melgar Galende, Emilio

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Segundo. Aprobar la creación de una bolsa complementaria, de conformidad con lo establecido en la Base 8.4 («Lista Complementaria»), con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, a los siguientes aspirantes que han superado todo proceso selectivo y no han obtenido plaza, para el caso de que se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados/as para su nombramiento, conforme al siguiente orden:

DNI	Apellidos y nombre
875	Carrascal Nieto, Cristian
824	Gómez Turiel, Pedro
307	Freire Castrillo, Alberto
288	Martín Hernández, Jesús Alfonso
272	Núñez Morán, María Cristina

Tercero. Aprobar la creación de una Bolsa de Empleo de Peón de Jardines, de conformidad con la base decimotercera de las que rigen el proceso, a los siguientes aspirantes:

Orden	DNI	Apellidos y nombre
1	***875***	Carrascal Nieto, Cristian
2	***824***	Gómez Turiel, Pedro
3	***307***	Freire Castrillo, Alberto
4	***288***	Martín Hernández, Jesús Alfonso

R-202600934



Orden	DNI	Apellidos y nombre
5	***272***	Núñez Morán, María Cristina
6	***867***	Esteban Ríos, Sergio
7	***452***	Martín de la Rosa, Rubén

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 1 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600934



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de cobranza

Por Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2026, se acuerda la aprobación del padrón cobratorio de la tasa por suministro de agua del primer bimestre de 2026.

Se abre periodo voluntario de cobranza de los recibos del citado padrón del 10 de abril de 2026 al 10 de junio de 2026. El pago se podrá realizar en las entidades bancarias que se detallan en la factura. Se podrá solicitar duplicado de factura o documento de pago en los canales de atención del servicio o en las oficinas del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable (Aquona) en horario de atención al cliente de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas con los recargos establecidos en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación bancaria.

Contra los actos de liquidación en él notificados se podrá interponer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, el recurso de reposición, a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley General Tributaria, para la rectificación de errores materiales, de oficio o a instancia de parte, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Zamora, 1 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600926



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PAJARES DE LA LAMPREANA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025 de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en el suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal de Pajares de la Lampreana (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PAJARES DE LA LAMPREANA (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular; el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Pajares de la Lampreana (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como

R-202600928



daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente Ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la bio-



diversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte —o en la franja de 400 metros que lo rodea— habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria —y no por la multa coercitiva— como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada



la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta Ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación.

R-202600928



Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Pajares de la Lampreana, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4. *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5. *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Pajares de la Lampreana supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II. Obligaciones

Artículo 6. *Limpieza y desbroce.*

1. Los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa



sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7. *Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I. *Ejecución forzosa*

Artículo 8. *Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9. *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá



liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiese acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10. *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II. *Régimen sancionador*

Artículo 11. *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13. *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14. *Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15. *Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.

b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerseles una sanción por cada una de las infracciones.

c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.

d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comuni-



que la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16. Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50 % de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18. Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19. Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera. Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubri-



dad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la comunidad autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo. Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://pajaresdelalampreana.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pajares de la Lampreana, 1 de abril de 2026.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza-agua y basura: tercer trimestre 2025

Por Resolución de Alcaldía número 2026-0038, de fecha 1 de abril de 2026, por la que se aprueba el padrón fiscal de agua y basura correspondientes al tercer trimestre 2025 y las liquidaciones integrantes del mismo.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes del mismo, se expondrán al público por un plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias municipales.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en estos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de los mencionados tributos entre los días 30 de abril de 2026 y 4 de julio de 2026.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Mombuey, 1 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600923



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://almarazdeduero.sedelectronica.es>.

Almaraz de Duero, 26 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600921



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA DE ARZÓN

*Anuncio de información pública de la Cuenta General
del presupuesto económico 2025*

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, una vez que ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, se expone al público la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2025, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes.

Igualmente, la cuenta general dictaminada podrá ser examinada en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal, en la dirección:

<https://ayuntamientomatillarzon.sedelectronica.es>.

Matilla de Arzón, 31 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600922



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA DE ARZÓN

*Anuncio de información pública de la aprobación
del plan económico financiero 2026/2027)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2026, aprobó un plan económico financiero, por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto económico de 2025.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el plan económico financiero aprobado se somete a información pública, a efectos meramente informativos, poniéndose una copia del mismo a disposición del público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección de internet:

<https://ayuntamientomatillarzon.sedelectronica.es>, desde su aprobación por el Pleno y hasta la finalización del mismo.

Matilla de Arzón, 31 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600919



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SALCE

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://salce.sedelectronica.es>.

Salce, 1 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600924



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROELOS DE SAYAGO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://roelosdesayago.sedelectronica.es>.

Roelos de Sayago, 1 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600925



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VADILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios financiado con cargo remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://vadillodelaguarena.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vadillo de la Guareña, 31 de marzo de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DE TIERRA DEL VINO

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de créditos al presupuesto de gastos n.º 1/2026 con cargo al remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, la modificación al presupuesto, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Cubo de Tierra del Vino, 6 de abril de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600927



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DE TIERRA DEL VINO

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de créditos al presupuesto de gastos n.º 2/2026 con cargo al remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, la modificación al presupuesto, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Cubo de Tierra del Vino, 6 de abril de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600929



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GRANJA DE MORERUELA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Granja de Moreruela por la que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales en Granja de Moreruela.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES EN GRANJA DE MORERUELA

El Ayuntamiento de Granja de Moreruela, en uso de las facultades concedidas por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza ateniéndose a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del citado Real Decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Será objeto de esta tasa el uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etcétera.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

R-202600930



Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización cuando la naturaleza del acto se presuma ilegal, indecorosa, o pudiera provocar alarma social o deterioro de los locales.

La concesión del uso de las instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supe-
ditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades pro-
prias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máxi-
mo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la
normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el local municipal.

Artículo 3. *Exenciones.*

Están exentas del pago de la tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas cuyo fin social tenga un interés social o cultural.
- Otros actos o actividades que el Ayuntamiento considere de interés para el Municipio.
- Actos organizados por los partidos políticos en campaña electoral.

Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija según los siguientes importes: Utilización del local: 200 €/ día, cuando la utilización sea sin animo de lucro 400 € día cuando sea con animo de lucro.

Artículo 5. *Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.*

A todos los efectos, junto con el pago de la tasa, se tendrá que depositar en las entidades bancarias designadas, fianza en metálico por el importe de 800€, para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.), así como por la limpieza de las instalaciones.

La fianza será devuelta una vez finalizado el período de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación y limpieza en que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que realizar las reparaciones necesarias en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el período de cesión y, no



se hubieran ejecutado por el cesionario, se realizarán por el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada.

Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza depositada, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el cesionario. Las deudas con el Ayuntamiento por este concepto, serán motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamiento de las instalaciones y edificios municipales.

Artículo 6. *Devengo.*

La presente tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización, así como acreditar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo

El pago de la tasa reguladora sólo otorga la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc.), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, conforme al modelo del Anexo I, debiendo figurar en la misma:

- Fechas o período de utilización.
- Uso concreto del local.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto o actividad de que se trate.

El pago de la tasa incluirá los gastos de energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Para la utilización de los locales se entregarán las llaves a las 15 horas del día anterior a la celebración del evento y deberán devolverse a las 12 horas del día siguiente al de la celebración del mismo:

Artículo 8. *Devolución.*

Procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando:

- No pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.
- No se autorice la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 9. *Solicitudes.*

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento ten-



drá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará consta:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- (En su caso) Número de ocupantes.
- Finalidad.

Motivos de la solicitud.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Alcalde o personal en quien delegue, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 10. Prioridades para el acceso al uso.

Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

Tiene prioridad el que primero se registre y acredite el pago de la fianza.

Artículo 11. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán respetar en todos los casos:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, en el caso de no hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, este Ayuntamiento se reserva el derecho a negarle futuras solicitudes,
- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 12. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el



racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las instalaciones.

- Reproducir las llaves de acceso a los locales.

- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.

Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza a y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Deberá igualmente limpiar y recoger basura generada en el entorno del local y generada en evento autorizado.

Artículo 14. *Responsabilidad civil.*

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

En algunos casos el Ayuntamiento puede exigir la contratación a cargo del usuario de un seguro daños (que cubra el continente y contenido del local cedido) y de responsabilidad civil para responder de los posibles perjuicios causados a terceros por las actividades desarrolladas en aquel.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la utilización de los servicios de agua, luz, gas y otros a cualquiera de los solicitantes si se comprueba que ha existido un consumo excesivo o que se ha utilizado de forma negligente.

TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 15. *Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía o en circunstancias imprevisibles mediante un documento escrito y excepcionalmente de forma verbal debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el artículo



21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales a las doce horas del día siguiente a la finalización del evento o actividad, y limpio el local. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 17. *Infracciones*

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras



personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 19. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación definitiva de la presente ordenanza, queda expresamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 46 de fecha 10 de abril de 2015.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín



Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granja de Moreruela, 1 de abril de 2026.-El Alcade.

R-202600930



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTELAPEÑA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

[dirección <https://fuentelapena.sedelectronica.es>].

Fuentelapeña, 6 de abril de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600936



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio

Estructura de costes de la concesión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración en el municipio de Fuentesauco (Zamora).

Mediante Acuerdo de Pleno, de 30 de marzo, adoptado en sesión ordinaria; se ha aprobado la Estructura de Costes del Contrato de concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales por mayoría absoluta de los miembros presentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se ha formulado consulta sobre la estructura de costes del contrato a cinco operadores económicos, y partiendo de la información recibida, se ha elaborado la propuesta de estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato, de acuerdo al siguiente resumen:

Concepto	% Sobre el valor íntegro de la actividad
Costes revisables	75,82 %
Personal	27,08 %
Mantenimiento y conservación	18,80 %
Medios materiales	3,47 %
Control analítico	1,96 %
Energía	17,25%
Reactivos	1,82 %
Residuos y fangos	3,90 %
Canon de vertido	1,54 %
Costes no revisables	24,18 %
Total	100 %

El presente Acuerdo, se somete a trámite de información pública por un plazo de veinte días (20) hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria que habrá de incorporarse al expediente de contratación. En el supuesto de que no se presenten alegaciones, se dará por finalizado dicho trámite.

La propuesta de estructura de costes estará disponible durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en las dependencias municipales, sitas en la plaza Mayor, 1, Fuentesauco, Zamora, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

También estará a disposición para su consulta por vía electrónica en el siguiente enlace: <https://fuentesauco.sedelectronica.es/info.0>.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentesauco, 6 de abril de 2026.-El Alcalde.

R-202600935



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALINA

*Anuncio de delegación de competencias del Alcalde
en un concejal para celebrar matrimonio civil*

Habiéndose aprobado el expediente delegación de competencias del Alcalde en un concejal para celebrar matrimonio civil entre don Juan Manuel de Checa y Montserrat Casacuberta, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Moralina, 6 de abril de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600937



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD DE CAMPOS-PAN-LAMPREANA

Anuncio

Resolución de Presidencia n.º 2026-0015, de fecha 30 de marzo de 2026, de la Mancomunidad de Municipios Tierra de Campos-Pan-Lampreana, por la que se aprueba definitivamente expediente de enajenación de bienes patrimoniales por subasta.

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia n.º 2026-0015, de fecha 30 de marzo de 2026, el expediente de enajenación por subasta del siguiente bien:

- *Bien público*: Camión para lucha contra incendios.
- *Características*: Pegaso, tipo 7217A1, 4x4, matrícula PMM-9107-H.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta mancomunidad: <https://tierradecampospanlampreana.sedelectronica.es/info.0>. Portal de Transparencia, Contratación, Contratos, Licitaciones Patrimoniales.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villafáfila, 1 de abril de 2026.-El Presidente.

R-202600932

